

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2014-00423</b> -00
Demandante	EDGARDO DARIO PARRA TOVAR
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Desistimiento Tácito

El artículo 178 del CPACA determina:

***ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares..."*

La demanda fue admitida mediante auto del **12 de mayo de 2014**, notificado por estados el **13 de mayo** de la misma anualidad (fol. 31), en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de diez (10) días para que cumpliera con la consignación y así proceder a la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito.

Una vez vencido el término concedido en el auto admisorio de la demanda, se procedió a realizar el requerimiento de que trata el artículo 178 del CPACA.

Fue así como mediante auto del **27 de octubre de 2014**, notificado por estados el **28 de octubre** de la misma anualidad (fol. 33), se procedió a requerir a la parte demandante, concediéndole un término de quince (15) días, para que efectuará el pago de los gastos señalados en el auto admisorio de la demanda y continuar con el trámite de la acción, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el término de quince (15) días concedido, empezaron a correr el día 29 de octubre y venció el 20 de noviembre de 2014.

A la fecha de la presente actuación, se encuentra vencido el referido término sin que la parte demandante hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación a su cargo, impuesta en relación con el proceso.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO